

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001-33-43-066-2022-00024- 00
DEMANDANTE:	BELISARIO CÁRDENAS GÓMEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

BELISARIO CÁRDENAS GÓMEZ actuando a través de apoderado judicial interpuso demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra dela NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, con el fin que se declaren administrativamente responsables porlos perjuicios materiales e inmateriales derivados del desplazamiento forzado por violencia que presuntamente sufrió el 1 de enero de año 1993 en el municipio de Curumaní (César).

En consecuencia, una vez revisada la demanda y sus anexos el despacho hace los siguientes requerimientos:

Con el propósito de verificar la caducidad del medio de control indique la fecha en la cual el actor conoció de las acciones u omisiones que se imputan a las demandadas, así como la prueba que lo acredite, esto conforme a la sentencia de unificación del Consejo de Estado del 29 de enero de 2020, exp. n.º 61033, C.P. Marta Nubia Velásquez Rico y la sentencia SU 312 de 2020 de la Corte Constitucional, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

Señale con precisión y claridad la acción u omisión que se imputa a los demandados NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

PROCESO:	11001-33-43-066-2022-00024- 00
DEMANDANTE:	BELISARIO CÁRDENAS GÓMEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, que adicionó un numeral al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, se tiene que previo a la presentación de la demanda se debe enviar copia de esta y sus anexos a los correos electrónicos de los demandantes de manera simultánea con la presentación de la demanda. Por lo anterior se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad, pues no se acreditó su envío a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL y al MINISTERIO PÚBLICO.

De conformidad con lo expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por BELISARIO CÁRDENAS GÓMEZ en contrade la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL y al MINISTERIO PÚBLICO, por las razones anotadas.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante que corrija su demanda subsanando los defectos señalados en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de diez (10) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

ACA.

Firmado Por:

Milton Jojani Miranda Medina
Juez
Juzgado Administrativo
Sección 066 Tercera
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2941b3d6b45c95e9855e372e46dbd3dfb764effc330b57675f2ad23c1ae8ac54**

Documento generado en 10/02/2022 11:42:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>